

ACUERDO No. 016/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado parcialmente y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 011/2019 el 16 de abril de 2019, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdos Nos. 11/2020 de 10 de marzo de 2020; y, DGAC-DGAC-2023-0020-A de 30 de junio de 2023, en los términos allí establecidos;

Que, la Gerente Legal de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., solicitó mediante oficio s/n de 18 de enero de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux, a través del documento No. DGAC-SEGE-2024-0588-E de 29 de enero de 2024, la renovación en los mismos términos del permiso de operación, mencionado en el inciso primero de este instrumento;

Que, a través del Extracto No. 007/2024 de 21 de enero de 2024, se aceptó a trámite la solicitud de renovación presentada por la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0037-M de 21 de febrero de 2024, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo de diez (10) días, los respectivos informes, acerca del pedido de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0027-O de 22 de febrero de 2024, se requirió a la Gerente Legal de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. efectuar la publicación del Extracto No. 007/2024 de 21 de enero de 2024, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de diez (10) días;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0481-M de 23 de febrero de 2024, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, presentó su informe de seguros en el cual concluye: *"(...) la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 011/2019 vigente hasta el 08 de julio de 2024 y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el 31 de octubre de 2024 y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el 14 de marzo de 2024, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de renovación y modificación dentro de las competencias de seguros."*;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0312-M de 26 de febrero de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil presentó su informe técnico el cual recomienda: *"(...) Continuar con el trámite de renovación del Permiso de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Aéreo Público, Doméstico, Regular, de Pasajeros, Carga y Correo, en forma Combinada de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A."*;

Que, a través del Oficio No. AVA-24-02 de 05 de marzo de 2024, ingresado en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental Quipux mediante documento No. DGAC-SEGE-2024-1468-E, el Asesor Legal de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., presentó en original el ejemplar de la publicación del Extracto No. 007/2024 de 21 de febrero de 2024, de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., realizado en el diario "EL UNIVERSO" el día 04 de marzo de 2024;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2024-0233-M de 22 de marzo de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el informe legal – aerocomercial respecto a la solicitud de renovación de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., cuya recomendación unificada manifiesta: “(...) el Consejo Nacional de Aviación Civil, **podrá atender favorablemente** la solicitud de **renovación** de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, aplicando la facultad contenida en el literal a) del Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, con el fin de optimizar el cumplimiento ágil, oportuno y eficiente en los trámites administrativos de las atribuciones encomendadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, es decir, el presente trámite no deberá ser tratado por ese Organismo en sesión, y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3 de la Resolución aludida, deberá informar de este particular al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en la siguiente sesión ordinaria. (...)”;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-023-I de 28 de marzo de 2024, en el cual se analiza que: “(...) el pedido de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., está encaminado a la renovación en los mismos términos del permiso de operación renovado parcialmente y modificado con Acuerdo No. 011/2019 de 16 de abril de 2019, modificado con ACUERDOS Nos. 11/2020 de 10 de marzo de 2020; y, DGAC-DGAC-2023-0020-A de 30 de junio de 2023. Al no existir un incremento o disminución de derechos aerocomerciales, y sobre la base de los informes emitidos por la Gestiones de la DGAC, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en uso de la atribución delegada, está en condiciones de atender favorablemente y de resolver directamente la solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación, con sustento en los literales a) y b) del Art. 1 de la Resolución 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 publicada en el Registro Oficial Nro. 242 de 29 de diciembre de 2007.”; y, recomienda: “(...) El Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil deberá informar del particular al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en la sesión inmediatamente posterior del Organismo”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la administración pública central;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “...a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite...”;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales.
2. Quito – Manta – Quito, hasta diecinueve (19) frecuencias semanales.
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito, con hasta ocho (8) frecuencias semanales.
4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta diez (10) frecuencias semanales.
5. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, con hasta doce (12) frecuencias semanales.
6. Quito – Lago Agrio – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales.
7. Quito – Cuenca – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales.
8. Manta – Baltra y/o San Cristóbal – Manta, dos (2) frecuencias semanales.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING 727, BOEING 737 y BOEING 757, en sus diferentes versiones; EMBRAER 120; ATR-42; DORNIER 328; y, AIRBUS 318, 319, 320 y 321, en sus diferentes versiones.

AVIANCA-ECUADOR S.A. ha considerado la utilización del equipo de vuelo de otras aerolíneas nacionales bajo la modalidad de “wet lease”, la Aeronave AIRBUS A-321 fue adquirida mediante “dry lease”; y, las Aeronaves AIRBUS 318; 319; 320; y, 321 serán adquiridas vía intercambio de aeronaves con AVIANCA COLOMBIA.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 21 de abril de 2024.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Quito en las oficinas principales situadas en vía a Nayón s/n edificio “Ekopark”, Torre 4, PB y Simón Bolívar.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de

conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: “(...) “La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; **los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC.** En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: “(...) Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; **la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC.** En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se

efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea”, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el

presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil, un cupo de carga de hasta 5000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 4, 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 121, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el Artículo 110 del Código Aeronáutico, en tal virtud, no obstante de la renovación del permiso de operación “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para renovar el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye a los Acuerdos Nos. 011/2019 de 16 de abril de 2019; 11/2020 de 10 de marzo de 2020; y, DGAC-DGAC-2023-0020-A de 30 de junio de 2023, los mismos que quedarán sin efecto el 21 de abril de 2024.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 14.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **03 días del mes de abril de 2024.**

Ing. Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / VLV
02ABR2024

En Quito, a los **03 días del mes de abril de 2024, NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 016/2024 a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y a los correos electrónicos patricia.chiriboga@avianca.com; y, msubia@nmslaw.com.ec señalados para el efecto.-
CERTIFICO:

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**